

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.406

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto Ley 59 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se determina el personal subalterno adicional de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 740 de 11 de Septiembre de 1947, por la cual se mantiene una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 502 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se hacen

unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Vida Oficial en Provincias.

Aviseo y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Selección general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

DETERMINASE EL PERSONAL SUBALTERNO ADICIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 59
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se determina el personal subalterno adicional con que debe funcionar la Asamblea Nacional durante sus sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la ley 50 de 25 de Septiembre de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º La Asamblea Nacional durante las sesiones extraordinarias a que ha sido convocada por el Ejecutivo funcionará con el personal subalterno actual de la Comisión Legislativa Permanente y las siguientes unidades adicionales:

Un Secretario Auxiliar (de Publicidad) con un sueldo mensual de	B/. 350.00
Tres Estenógrafas con un sueldo mensual cada una de	120.00
Dos porteros con un sueldo mensual cada uno de	60.00

Artículo 2º El Secretario Auxiliar de Publicidad tendrá derecho a la suma de B/. 350.00 para gastos de representación por una sola vez.

Artículo 3º Por separado se abrirá el crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica necesario para atender al pago de los sueldos y gastos de representación de los Diputados, Secretarios y personal subalterno adicional de la Asamblea Nacional, durante la legislatura extraordinaria de 1947.

Artículo 4º Las estenógrafas y porteros continuarán en ejercicio de sus funciones durante quince días después de clausuradas las sesiones extraordinarias si la duración de éstas no pasa de quince días y treinta días a partir de la misma fecha si dichas sesiones se prolongan por más de quince días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes

de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Obras Públicas

MANTIENESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 740

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 740.—Panamá, 11 de Septiembre de 1947.

Por Resolución Ejecutiva N° 737 fechada el 19 de Agosto de 1947, se indemnizó a la señora Clotilde de la Guardia de de la Ossa con la suma de B/.7.095.75, en concepto de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Sabanas-Panamá Viejo.

De este hecho se dió traslado al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos del traspaso correspondiente a nombre de la Nación, ya que con motivo de dicha obra fueron afectadas las fincas números 3171, 6175, y 5463, de propiedad de la expresada señora de la Guardia de de la Ossa; pero como quiera que el mencionado Ministerio pidió la reforma de la citada Resolución en el

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2498-B.—Apartado Postal N° 451
 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relioma de Barraza.

ADMINISTRACION
 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55
 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sentido de que debía aclararse que la finca 5463 al describirse fue tomada en globo con la 5461, hubo la necesidad de hacerlo así mediante Resolución Ejecutiva número 739 de 29 de Agosto de este año.

En estas condiciones fue por segunda vez el caso remitido al aludido Ministerio, el cual expresó en oficio número 720-dav que la única descripción correcta y que no ha sufrido alteración alguna es la que se refiere a la finca 3171, de la cual se segregaron 589.98 M², y que en cambio las fincas 6429, 5461 y 5463, han sido objeto de distintas operaciones realizadas con posterioridad a las fechas de las Escrituras en las cuales se fundó la Resolución N° 739, y que dichas tres fincas, por razón de segregaciones de varios de sus lotes y de la reunión de algunos de éstos, están formadas hoy por nuevas fincas, según resulta en el Registro Público.

En mérito de todo lo expuesto y para asegurar debidamente la inscripción correspondiente, procede hacer las aclaraciones del caso, no sin antes advertir que el total de metros ocupados siempre resulta ser el mismo, variando únicamente en lo tocante a los detalles de las fincas, así:

Finca 12.644—Tomo 356—Folio 482

Lote de terreno de 799.57 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Nor-Este, terreno de Eduardo de la Guardia, y mide 42.10 metros; por el Sur-Este, terreno de Clotilde de de la Ossa, y mide 12.75 metros; por el Nor-Oeste, la carretera a Las Sabanas, y mide 26.07 metros; y por el Sur-Oeste, terreno de Clotilde de de la Ossa y mide 41.89 metros.

Del inmueble anteriormente descrito se segregó una superficie de 329.11 M² (trescientos veintinueve metros cuadrados con once decímetros), con los siguientes linderos y medidas: por el Nor-este limita con terrenos de Eduardo de la Guardia y mide 13.46 metros, por el Sur-Este limita con terrenos de Clotilde de de la Ossa y mide 21.80 metros, por el Noroeste limita con la carretera de Las Sabanas y mide 26.07 metros, por el Sur-oeste limita con terrenos de la propietaria Clotilde de de la Ossa.

Finca 12.646—Tomo 356—Folio 486

Lote de terreno de 850.10 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Nor-Este, el lote A (finca 12.644) y mide 41.89 metros; por el Sur-

Este, terreno de Clotilde de de la Ossa y mide 20 metros; por el Nor-Oeste, la carretera a Las Sabanas, y mide 20.04 metros; y por Sur-Oeste, terreno de Clotilde de de la Ossa y mide 43.12 metros, de la cual se han ocupado 309.11 M² (trescientos nueve metros cuadrados con once decímetros), así: por el Nor-Este linda con el lote "A" o sea finca N° 12.644 y mide 14.60 metros, por el Sur-Este con terrenos de la propietaria Clotilde de de la Ossa y mide 20.04 metros, por el Nor-Oeste con la carretera de la Sabanas y mide 20.04 metros y por el Sur-Oeste con terrenos de la propietaria y mide 16.10 metros.

Finca 12.650—Tomo 356—Folio 494

Lote de terreno de 861.20 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Nor-Este, el lote "B" (finca 12.646), y mide 43.12 metros; por el Sur-Este, terreno de Clotilde de de la Ossa y mide 20 metros; por el Nor-Oeste, la carretera a Las Sabanas, y mide 20 metros, y por el Sur-Oeste, terreno de Clotilde de de la Ossa y mide 43 metros, de cuya superficie se han segregado 339.50 M². (trescientos treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros) como se detalla: por el Nor-Este linda con el lote "B" o sea finca 12.646 y mide 16.10 metros, por el Sur-Este con terrenos de la propietaria y mide 20.01 metros, por Nor-Oeste con la carretera de Las Sabanas y mide 20 metros, por el Sur-Oeste con terrenos de Clotilde de de la Ossa y mide 17.70 metros.

Finca 12.660—Tomo 360—Folio 10

Lote de terreno de 918.50 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Nor-Este, el lote "C" (finca 12.650), y mide 43 metros; por el Sur-Este, terreno de Clotilde de de la Ossa, y mide 22 metros; por el Nor-Oeste, la carretera a Las Sabanas, y mide 22.14 metros; y por el Sur-Oeste, terreno de Clotilde de de la Ossa y mide 40.50 metros, de la cual se segregaron 366 metros cuadrados (trescientos sesenta y seis M²), así: Por el Norte linda con el lote "C" o sea 12.650 y mide 17.70 metros; por el Sureste con terrenos de la propietaria y mide 22.02 metros; por el Noroeste con la carretera de Las Sabanas y mide 22.14 metros; por el Suroeste con terrenos de la propietaria Clotilde de de la Ossa y mide 15.40 metros.

Finca 15.621—Tomo 405, Folio 272

Lote de terreno de 2.905.38 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro del siguiente perímetro: partiendo del punto situado más hacia el Norte, en dirección Sur-Este, limitando con propiedad de Clotilde de la Guardia de de la Ossa, mide 40.50 metros; luego, limitando con propiedad de la misma señora de de la Ossa, en dirección Nor-Este, 17.11 metros, en dirección Sur-Este, 50.30 metros, en dirección Sur-Oeste, 50 metros; luego en dirección Nor-Oeste limitando con propiedad de Raúl de la Guardia, 12.40 metros; en dirección Noreste, limitando con el lote B, 20 metros y con el lote A, 43 metros; luego, en dirección Nor-Oeste, limitando con la carretera que conduce a Las Sabanas, 17.75 metros, de cuya superficie se han segregado 234.60 M². (Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros), en la forma que sigue: por el Sureste con propiedad de Clotilde de

de la Ossa y mide 15.40 metros; por el Noreste con propiedad de Clotilde de de la Ossa y mide 17.12 metros; por el Suroeste con propiedad de Clotilde de de la Ossa y mide 12.80 metros; por el Noroeste con la carretera de Río Abajo y mide 17.50 metros.

Finca 15.725—Tomo 405, Folio 278

Lote de terreno de 794 metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Nor-Oeste, limitando con la carretera que conduce a Las Sabanas y Juan Díaz, quince (15) metros; por el Nor-Este, limitando con el resto de la finca de la cual se segregó, 43.40 metros; por el Sur-Este, limitando con el lote B, también segregado de la misma finca, 22.10 metros; y por el Sur-Oeste, limitando con propiedad de Raúl de la Guardia, 42.90 metros, de cuya superficie se ocupó la cantidad de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), como se expresa a continuación: por el Noroeste linda con carretera de Las Sabanas y mide 15 metros; por el Noreste limita con la finca N° 15.621 y mide 12.80 metros; por el Sureste limita con el resto libre de la finca y mide 17.12 metros y por el Suroeste limita con terrenos de Raúl de la Guardia y mide 10.65 metros.

Hechas las anteriores segregaciones, las fincas afectadas quedan con los linderos y medidas que resulten del Registro Público.

Quedan pues, de acuerdo con el plano oficial levantado al efecto, hechas las siguientes ocupaciones:

Finca N° 12.644	329.11 m. c.
Finca N° 12.646	309.11 m. c.
Finca N. 12.650	339.50 m. c.
Finca N° 12.660	366.00 m. c.
Finca N° 15.621	234.60 m. c.
Finca N° 15.725	197.00 m. c.
Mas 589.98 M2 de la Finca 3171. descrita en la Resolución que se aclara	589.98 m. c.

TOTAL 2,365.30 m. e.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se observa claramente que el área total o sean 2.365.30 M2 (dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con treinta decímetros), de que habló la Resolución Ejecutiva No. 793 está correcta y que la suma concedida por la N° 737 se ajusta a la realidad, ya que el metro cuadrado fué apreciado en la cantidad de Bs/3.00.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Primero: Mantener la Resolución Ejecutiva número 737 de 19 de Agosto de 1947, únicamente en cuanto se refiere a la indemnización concedida, cuyo monto es de Siete mil noventa y cinco balboas con setenta y cinco centésimos (Bs./7.095.75), a lo cual el Consejo de Gabinete, por lo que se refiere a la suma, impartió su aprobación en sesión celebrada el 4 de Agosto del mismo año.

Segundo: Aclarar en los términos anteriores, la Resolución Ejecutiva número 739 de 29 de Agosto de 1947.

Tercero: Oficiar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 502

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 56 del 11 de los corrientes.

DECRETA:

Artículo único.—Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Comercio y Turismo.

- Un Director, Hernando Lozano R.
- Un Sub-Director, Vitervo Ivaldy G.
- Un Asistente del Director, Jefe de Turismo, Agnes W. Trapnell.
- Un Auditor Supervisor del Impuesto, Simón A. Vásquez.
- Un Liquidador, Aminta Cerrud.
- Un Inspector de Patentes, Eduardo E. Vidal
- A.
- Un Inspector de Patentes, Julio R. Coronado.
- Un Inspector de Patentes, Armando Aizpurua.
- Un Inspector de Patentes, Rogelio Terán.
- Un Inspector de Patentes, Abelardo Herrera
- M.
- Un Inspector de Patentes, José Angel Vargas.
- Un Inspector de Patentes, Nicasio Sáenz.
- Un Inspector de Patentes, Carlos Biebarach.
- Un Inspector de actividades Turísticas, Griseldo Vásquez.
- Un Sub-Liquidador, Ildaura Tejada.
- Un Asistente Primero, Gustavo Méndez Valdés.
- Un Asistente Segundo, Alicia Alzamora.
- Un Relator, Rosalía Pino.
- Una Estenógrafa (Turismo), Mercedes P. vda. de Tarté.
- Una Estenógrafa (Comercio), Evelia Ma. Donado.
- Un Oficial de 1ª Categoría, Margarita González.
- Un Oficial de 1ª Categoría, María R. de Enseñat.
- Un Oficial de 1ª Categoría, Elsa E. Oberto.
- Un Archivero, Fimia Fábrega.
- Un Oficial de 2ª Categoría, Amparo Fernández.
- Un Oficial de 2ª Categoría, Carmen Plata de Cano.
- Un Oficial de 2ª Categoría, Rogelia Correa.

Un Oficial de 3ª Categoría, Juana M. Ampudia.
 Un Oficial de 3ª Categoría, Regina Ingram.
 Un Portero, Nicolás Crespo.
 Un Portero, Benito Castellero.
 Una Secretaria de la Junta Nacional de Turismo, Graciela Centella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria a favor del señor Roberto Motta que ha sido sustituido a nombre nuestro.
 Panamá, Agosto 29 de 1947.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
 Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. de Sola e Hijos, Sociedad Colectiva en Comandita Simple organizada según las leyes de la República de El Salvador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



**ACEITE
 VEGETAL
 COMESTIBLE**

Ideal para la buena mesa

con el dibujo de un hombre con uniforme de cocinero, pero puede usarse sola o en combinación de otros dibujos y figuras, en cualquier forma, color y tamaño, pues lo que constituye la marca es la palabra "ELDORADO".

La marca se usa para amparar y distinguir aceite vegetal comestible (de la Clase 97 de El Salvador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el año 1941, en el comercio internacional desde el año 1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas impresas a los recipientes contentivos de los mismos, o en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de El Salvador, N° 4229 de Febrero 9 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alejandro St. Clair Barham, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-10472, con Patente N° 0247, domiciliado en esta ciudad, propietario de la "Cosmetería Darue", de esta ciudad, solicito a usted el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta con las siguientes características. Una etiqueta rectangular, cuyo distintivo son las palabras "JALEA CAREY" debajo una tortuga, en el centro la palabra "DARUE" y deba-



jo de estas las siguientes inscripciones: "A base de aceite refinado de tortuga positivamente alisará su cabello. Se aplica como cualquiera brillantina. Producto garantizado de alta calidad". Panamá R. de P."

Los bordos de la etiqueta rematan en una cara de mujer en el centro de la parte inferior, y se aplica sobre los envases, envolturas y recipientes que contengan el producto.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un producto de tocador para el alisado y cuidado del cabello que se fabrica en Panamá, y se viene usando en el comercio desde hace varios años.

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, en cualquier otra forma conveniente y legal en el comercio.

Acompaño: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) etiquetas y clisé (c) declaración jurada, (d) copia de mi Patente Industrial.

Panamá, Agosto 25 de 1947.

Alejandro St. Clair Barham.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UPJOHN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir drogas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a saber, acetanilida, arsenioso ácido, raíz de aconita, aconitina, aloes, aloes y asafétida, aloes y hierro, aloes y almácigo, aloes y mirra, aloes y nuez vómica, aloes y nuez vómica y belladona, aloina, compuesto de aloina, aloina y estricnina, aloina y estricnina y belladona, alterantes, catárticos, alumbre, cloruro de amoníaco, anodina, antelmíntico, ácido arsenioso, asafétida, asafétida y beleño, asafétida e hierro, asafétida y nuez vómica, atropina, sulfato de atropina, atropina y morfina, extracto de belladona, hojas de belladona, berberina y podofilina, masa azul, sulfuro de calcio, calomel, calomel e ipecacuana, calomel y opio, alcanfor, alcanfor y opio, alcanfor y opio y beleño, alcanfor y opio y tanino, extracto de cáñamo, cantáridas, pimienta, carminativos, extracto de cáscara sagrada, compuestos catárticos, sulfato de cinchonidia, cinchonidia y pimienta, cinchonidia y arsénico, alcaloides de cinchonidia, codeína, extracto de compuesto de coloquintida, compuesto de coloquintida y masa azul, coloquintida e ipecacuana y masa azul, coloquintida y beleño, sublimado corrosivo, creosota, digitalina, elaterio, emenagogos, ergotina, compuestos ferruginosos, gomaguta, compuesto de genciana, raíz de gelsemio, extracto de beleño, ipecacuana, ipecacuana y opio, aseniato de hierro, hierro reducido por hidrógeno, hierro y citrato de quinina, hierro y quinina y zinc, jalapina, laxantes, leptandria, bioxolato de manganeso, binioduro de mercurio, protoyoduro de mercurio, protoyoduro de mercurio y beleño, mercurio con tiza, tanato de mercurio, sulfato de morfina, morfina y belladona, morfina y tartaro emético, nitroglicerina, nuez vómica, opio, opio y acetato de plomo, aceite de menta piperita, compuesto de pepsina, fenacetina y salol, podofilina, podofilina y belladona, podofilina y masa azul, bromuro de potasio, cloruro de potasio y extracto de orezuz, yoduro de potasio, nitrato de potasio, permanganato de potasio, sulfato de quinina, bromuro de quinina, quinina y masa azul, quinina y pimienta, compuesto de quinina, quinina y

carbonato de hierro, quinina y hierro y estricnina, quinina y estricnina, ruibardo y ruibardo y masa azul, salicina, ácido salicílico, salol, santonina, santonina y calomel, estricnina, acetato de estricnina, sulfato de estricnina, ácido tánico, ácido tartárico, tartaro emético, tónicos, hemáticos tónicos, veratrina, tintura de warburg, fosforo de zinc, compuesto de fosforo de zinc, fosforo de zinc y nuez vómica, y hepáticos; y medicinas para el tratamiento de la biliosidad, escalofríos, constipación, dispepsia, malaria, afrodisia, dipsomanía, gonorrea, jaqueca, neuralgia, sudores nocturnos, y otras enfermedades (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1891 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1904, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los recipientes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 289,473 de Diciembre 19 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla, d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 22 de 1947.

Por Lombardi e Icaza,

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



que generalmente se representa en caracteres de color claro sobre una figura elíptica de color oscuro, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias,

en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, tales como: ácidos, alcalis, tintes minerales, vegetales y animales, no medicinales, placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo; líquidos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores; insecticidas de uso doméstico, polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, madera, cueros; sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, anti-sármicos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa y telas (comprendidas en la Clases 1ª, 2ª y 14 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia); ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 8 de 1945, y se usará en la República de Panamá a partir de la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por la sociedad Instituto de Química y Biología—Quibi—Limitada, que luego cambió su nombre a Instituto Quibi, Limitada.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en la República de Colombia, N° 17.623 de marzo 8 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder con declaración jurada del Gerente de la sociedad peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "LENIGALOL" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 20 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Julio Ernesto Sosa, respetuosamente soli-

cito a Ud. en nombre de la Perfumería Marsella, de la cual soy dueño; el registro de la marca "Bay Rum MICHELSEN", la cual he comprado al señor Raul de la Guardia Jr. con todos sus derechos, para el uso de la misma por Escritura Pública N° 1783, el 26 de Agosto de 1947, extendida en la Notaría Tercera:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, con un doble marco, el exterior verde claro y el interior negro, en cuyas esquinas de destacan unas labores en negro. En la parte superior hacia la izquierda se encuentra un juego de medallas con la leyenda "Amsterdam 1883. Paris 1888. Gold Medal". Debajo de este juego de medallas se encuentra otro con la lectura: "Antwerp 1885. Louisville 1885. Silver Medal. Medal of Honor". En la parte superior y hacia la derecha hay otro juego de medallas con la siguiente inscripción: "New Orleans 1885-6 Paris 1889. Gold Medal". En la parte inferior del mismo hay 3 medallas en las cuales se lee: "Silver Medal. Louisville 1885. Liverpool 1886 Medal of Honor". En el centro de la parte superior se encuentra un círculo que representa tres barquitos navegando en un río y la leyenda "Bostonia 1630", al rededor de este círculo hay 4 medallas representando 4 continentes: América, Europa, Asia y Africa con sus símbolos respectivos. Encima de este conjunto de medallas se lee: "Gold Medal Boston 1883 y debajo: "Hors Concours". En todo el centro de la etiqueta se destaca una hoja verde de Bay Malagueta dentro de la cual se lee en forma circular y letras blancas con sombras negras. "Dou-



ble Distilled, Bay Rum." Encima de la hoja hacia las orillas está la leyenda: "Trade Mark Registered". Debajo completamente de la hoja dice: "MICHELSEN". En la parte inferior hacia la izquierda hay un juego de 3 medallas al rededor de las cuales se lee: "Silver Medal, New Orleans 1884-5. Chicago 1893". Hacia la derecha se encuentra otro juego de 3 medallas con la leyenda: "Silver Medal, Chicago 1893. Berlin 1885". Fuera del borde de la etiqueta, en el extremo inferior está la lectura: "Fabricado por la "Perfumería Marsella", con alcohol rectificado y desnaturalizado, con la aprobación del Químico Oficial. Su uso interno es nocivo a la salud". En el extremo superior, fuera del borde de la etiqueta dice: "Desnaturalizado con salicilato de sodio. Su bebida es prohibida". La marca consta también de una franjita rec-

tangular dentro de la cual se lee en letras negras: "None Genuine unless bearing my signature: MICHELSEN".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, los cuales podrá usar conjunta o separadamente en tiras de papel adheridas a cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, Bay Rum.

La marca ha sido usada por mi Vendedor por más de 15 años en el Mercado Nacional.

Me reservo el derecho de usar esta marca en cualquier otra forma o color. Acompaño: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) 6 etiquetas de la marca; c) un clisé para reproducirla; d) copia de la Escritura de la compra de la marca; e) declaración jurada.

Panamá, 29 de Agosto de 1947.

Julio Ernesto Sosa,
Céd. N° 47-35699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

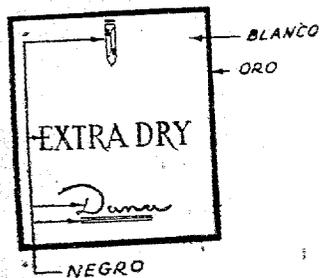
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima Organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca con borde color de oro en la que se lee en caracteres negros "COLOGNE EXTRA DRY", y debajo "Dana" según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fábrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá, desde antes de Agosto 1° de 1947.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas

que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 etiquetas de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) la declaración jurada de uno de los Directores de la compañía está agregada a la solicitud de la marca "Platine-Platinum-Platino"; presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de Julio 7 de 1945.

Panamá, Agosto 23 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manufacture des Montres & Chronographes PIERCE S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PIERCE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y accesorios para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de abril de 1931 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1931, y en la República de Panamá desde 1940.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, según mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Suiza, N° 74.846 de abril 29 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de sus Directores (Gerente).

Panamá, agosto 19 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Panamá, agosto 20 de 1947.

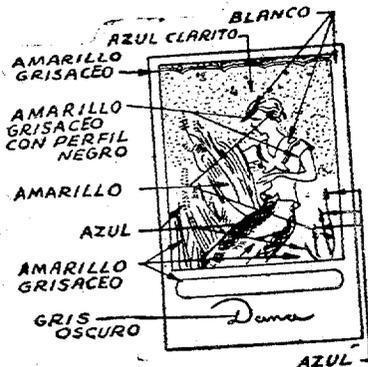
El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así.

La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo consiste en una botella o frasco de sección ovalada que tiene como características novedosa el hecho de que lo circunda totalmente, en forma espiral, una gruesa nervura. En su cara principal la misma está interceptada por un espacio rectangular liso, destinado a llevar una etiqueta con indicaciones pertinentes; el todo de conformidad con el facsímil adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional desde antes de Enero 1º de 1947, y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas de la misma Compañía, amparada con el Certificado 1135 de Julio 7 de 1945.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

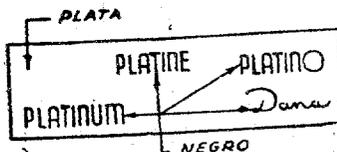
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta color de plata en la que se lee en caracteres negros "PLATINE-PLATINO PLATINUM", según la etiqueta adjunta; es-



pecialmente se reivindica el color plata. En la etiqueta puede imprimirse la palabra "Dama", pero ella no es elemento esencial de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde antes de Agosto 1º de 1947.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de Julio 7 de 1945.

Panamá, Agosto 23 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

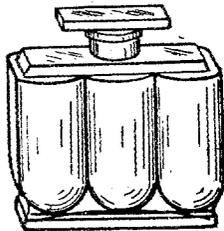
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

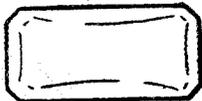
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo tiene ambas caras idénticas y es de base octagonal, con un suave ensanchamiento en la parte inferior para después seguir en forma recta a ambos costados. En la parte superior hay un pequeño reborde interno desde el cual sale el cuello con su correspon-



DE FRENTE



BASE

diente tapón. Ambas caras están formadas por tres salientes convexas, las cuales son curvas en su parte inferior y rectas en la superior; el todo tal como lo demuestra el facsimil adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocadores en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional desde antes de Enero 19 de 1947, y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el Certificado 1135 de Julio 7 de 1945.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

REGLAMENTASE LA VENTA, ARRENDAMIENTO Y USO DE UNOS SOLARES Y LOTES

ACUERDO NUMERO 2
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se reglamenta la venta, arrendamiento y uso de solares y lotes dentro del área y ejidos de la población.

El Consejo Municipal de Atalaya,

ACUERDA:

Artículo 1. Son terrenos municipales los concedidos por la Nación a este Municipio para área y ejidos de la población, según plano correspondiente y conforme a los linderos y medidas que constan en la Escritura Pública Número 66 de 11 de mayo de 1938, extendida en la Notaría de Veraguas, por la cual le fueron adjudicados a este Municipio dichas tierras. Esta escritura fué inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, Tomo 334, folio 332, finca 2713, asiento 1.

Artículo 2. Los terrenos municipales se dividen en área y ejidos. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por área el espacio de tierras que está actualmente ocupado por casas y sus accesorios y de conformidad con el plano a que se referirá el artículo siguiente. Por ejidos se entiende todo terreno que quede fuera del trazado de calles y avenidas.

Artículo 3. Para las adjudicaciones y ventas de solares y edificaciones se tendrá en cuenta el trazado de calles y avenidas de la población verificado por la extinta Administración General de Tierras y Bosques, pero el Concejo podrá ordenar y poner en vigencia la confección de un nuevo plano, respetando en todo lo posible las edificaciones y adjudicaciones que se han hecho ya de conformidad con ese trazado.

Artículo 4. El área de la población quedará dividida en solares. Se entiende por solar completo un lote de terreno de treinta metros de fondo por (20) veinte metros de frente, pero se podrán señalar o adquirir solares menores si las circunstancias así lo exigen.

Artículo 5. Los solares serán a su vez de tres categorías a saber:

Primera categoría: La constituyen los solares situados en la Avenida Central, en su comienzo en la parte Oeste, es decir donde están situados el edificio de la Escuela Pública, Plaza Mayor, Iglesia, Parque Escolar, Planta Eléctrica, hasta la terminación en la parte Este.

Segunda categoría: La constituyen los solares comprendidos en la primera categoría y que se encuentran dentro del área de la población, es decir situados en las Avenidas Norte y Sur y calles adyacentes. Los ejidos forman la tercera categoría.

Artículo 6. El Alcalde del Distrito, de conformidad con los artículos anteriores y con la aprobación de la Junta de Ornato, queda autorizado para hacer concesiones transitorias de solares o lotes dentro del área o ejidos, pero los solicitantes antes de posesionarse de dichos solares o lotes de manera formal, deben iniciar la construcción.

Artículo 7. Los dueños de solares sin edificar que los tengan cercado, dispondrán del término de un año para construir, de lo contrario se les podrá adjudicar a personas que realmente se comprometan a construir de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 8. Créase la Junta de Ornato que estará integrada por el Personero Municipal y dos constructores de la localidad para todo lo relacionado a edificaciones. Los fallos de esta Junta serán apelables de modo verbal ante el Alcalde, el cual si lo considera conveniente suspenderá la edificación e informará al Concejo para que resuelva el asunto.

Artículo 9. En los solares comprendidos en la primera y segunda categoría sólo podrán construirse casas de concreto, de maderas o de quinchas, pero a las que a la vigencia de este Acuerdo estén ya construidas de otro material, podrán mantenerse hasta que haya necesidad de repararlas o de construir las.

De plena propiedad.

Artículo 10. Los solares comprendidos dentro del área de la población podrán ser adjudicados en plena propiedad, siempre que hayan construcciones. Los demás solares

y lotes de los ejidos sólo serán concedidos en arrendamientos.

Artículo 11. Las solicitudes para la obtención de títulos de plena propiedad sobre solares se harán ante el Alcalde del Distrito.

Artículo 12. En toda solicitud deberá el peticionario describir el terreno que desea adquirir, indicando su ubicación, linderos, superficie, clase de construcción que tiene sobre el mismo. Igualmente acompañará un plano, en doble ejemplar, del solar, debidamente aprobado por el Agrimensor General al servicio del Gobierno Nacional, ratificado ante un Juez del Circuito o Municipal. Por fin acompañará un certificado del Tesorero Municipal en el que conste que se ha depositado la mitad del valor del solar que se pide y que el mismo está a paz y salvo en cuanto a impuesto de arrendamiento.

Artículo 13. Presentada la solicitud, si estuviere en forma correcta, el Alcalde la hará conocer del público por medio de edictos fijados en el Despacho de la Alcaldía y en lugares públicos por el término de treinta días.

Artículo 14. En la misma providencia en la que se acoge esta solicitud, se ordenará pasar el expediente al Personero Municipal para que dentro del término legal emita su opinión sobre la petición.

Artículo 15. Antes de emitir esta opinión, el personero Municipal en asocio del Alcalde practicarán una inspección ocular al terreno solicitado a fin de establecer la exactitud de las medidas y linderos y constatar el requisito del artículo 10.

Artículo 16. Pasado el término de la fijación de edictos, si la opinión del Personero fuere favorable y no se hubiere presentado oposición, el Alcalde dictará una providencia dando autorización al solicitante para que pague la otra mitad del valor del terreno.

Artículo 17. Pagado el valor del terreno, de conformidad con el artículo siguiente, el Alcalde dictará una Resolución declarando que el solicitante es legítimo comprador del terreno y que se le otorgue la correspondiente escritura que será extendida por el Secretario del Concejo en funciones notariales, firmando el Personero Municipal, en nombre y representación del Municipio, y el comprador del terreno.

Artículo 18. El precio de los solares que se adjudiquen en plena propiedad será el siguiente: a) Los de primera categoría, cuatro centésimos de balboas por metro cuadrados o fracción de metro cuadrado; b) los de segunda categoría, dos centésimos de balboas por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

Artículo 19. Dentro del término de fijación de aviso cualquiera persona por motivos de interés público o por encontrarse perjudicada en sus derechos, podrá hacer oposición a la adjudicación del solar. El Personero Municipal también puede oponerse a la adjudicación si no la considerase legal.

Artículo 20. En caso de oposición, el Alcalde enviará el expediente respectivo al Juez Municipal para que este funcionario, de conformidad con el procedimiento del Código Judicial, de las disposiciones de este Acuerdo, del Decreto Ley 27 sobre Estatuto Provisional de los Municipios y de las demás disposiciones vigentes, resuelva lo del caso.

Artículo 21. En todas las escrituras de ventas de solares se tendrán en cuenta las salvedades que hace el artículo 215 del Código Fiscal y el 95 del Decreto Ley 27, dictado por el Organismo Ejecutivo, con fecha 31 de Mayo de 1947.

Artículo 22. Los títulos de propiedad expedidos por el Municipio con anterioridad a este Acuerdo, tienen toda la validez necesaria.

Artículo 23. El Municipio hará traspaso a la Nación, si ésta lo solicitare, sobre los solares en que hayan edificios construidos por dicha Nación. Lo mismo hará con todos aquellos solares en que la Nación haga construcciones en el futuro.

Artículo 24. Tan pronto como lo solicitare, el Municipio otorgará igualmente de manera gratuita título sobre las tierras ocupadas por el edificio de la Iglesia y Casa Cural.

Artículo 25. El Concejo puede también ceder de modo gratuito solares para obras que tengan interés público, como obras de beneficencia, culturales, etc.

De los arrendamientos

Artículo 26. Los poseedores de solares o lotes ocu-

padados o no con construcciones urbanas o rurales, que no tengan título de propiedad, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarentiocho, pagarán por dichos solares o lotes como arrendamientos.

Artículo 27. El arrendamiento de estos solares o lotes será por el término de un año a partir de la fecha arriba indicada, pero el Municipio respetará los derechos de los ocupantes de que trata el art. 94 del Decreto-Ley 27. Igualmente mientras no se reglamente la adjudicación en los ejidos, se reconocen los derechos de los ocupantes actuales.

Artículo 28. Establézcanse los siguientes precios por arrendamientos de solares: los de primera categoría, cinco balboas y los de segunda categoría, dos balboas con cincuenta centésimos. En los ejidos se cobrará teniendo como base un lote de cincuenta metros de lado.

Artículo 29. El gravamen que trata el artículo anterior será hecho por una Junta Calificadora de los Solares de la población, la que se compondrá del Alcalde, quien la presidirá, el Presidente del Concejo, el Personero Municipal, el Tesorero Municipal y un representante de los dueños de solares. Será Secretario de esta Junta, el de la Alcaldía o el del Concejo, según disponga la misma.

Artículo 30. La Junta se reunirá por primera vez en el mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y siete y así sucesivamente todos los años, haciendo un proyecto de Catastro que será publicado por medio de hojas o edictos en lugares públicos de la población.

Artículo 31. En los ejidos se cobrará por arrendamiento, un balboa con cincuenta centésimos, teniendo como base la extensión de que trata el artículo 28.

Artículo 32. El término de fijación de las hojas o edictos conteniendo el proyecto de Catastro de contribución o arrendamiento de solares se señala en quince días, término que tienen de plazo para reclamar ante la Alcaldía o la Junta los que se consideren injustamente gravados. Estas reclamaciones pueden hacerse verbalmente ante la Alcaldía, la que la anotará tomando cuenta escrita de los puntos de vista de los interesados para llevarlos a conocimiento de la Junta.

Artículo 33. Al vencimiento de los quince días, se destijarán las listas y dentro de los diez días siguientes resolverá la Junta todas las reclamaciones que se le hayan presentado. El fallo de la Junta será definitivo.

Artículo 34. El derecho de arrendamiento se pagará en los dos primeros meses de cada año a partir del de mil novecientos cuarentiocho, de lo contrario se hará acreedor el deudor a los recargos legales, gastos y costas de la demanda judicial si ésta es necesario entablarla.

Disposiciones varias

Artículo 35. El Municipio hará dentro del menor tiempo posible gestiones para reivindicar las tierras que le pertenecen, por estar dentro de la concesión que le hizo la Nación, y que están bajo título otorgado por el Gobierno Nacional.

Artículo 36. Este Acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 99 del Decreto Ley número 27, de 31 de mayo de 1947, y se comisiona al señor Gobernador de la Provincia para que lo someta a la consideración del Organismo Ejecutivo si es del caso.

Artículo 37. Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación, salvo en lo referente a las solicitudes de título de plena propiedad para lo cual se señala la fecha del primero de enero de mil novecientos cuarentiocho, de conformidad con el artículo 125 del Decreto-Ley mencionado.

Dado en Atalaya, provincia de Veraguas, a los treinta días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

TORIBIO PINZON.

El Secretario,

Ismuel Valdés A.

Alcaldía Municipal de Atalaya.—Atalaya, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese,

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

Ismuel Valdés A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

Universidad de Panamá

La Universidad de Panamá abre concurso con el objeto de escoger el mejor proyecto de croquis para cuatro edificios de la Ciudad Universitaria en los terrenos de "El Cangrejo"; uno destinado a Laboratorios científicos; otro a Ingeniería y Arquitectura; otro a Filosofía y Letras y otro a Biblioteca.

1º Los proyectos deberán ceñirse en lo fundamental al anteproyecto ya aprobado por la Junta Administrativa y la Junta de Síndicos de la Universidad, anteproyecto que podrá consultarse en la Oficina de la Universidad con los requisitos de cada edificio, todos los días hábiles de 4 a 6 p.m. durante la última quincena de Septiembre.

2º Sólo podrán tomar parte en este concurso los arquitectos panameños que tengan un título universitario por estudios directos en una universidad de reconocido crédito y que tengan, además, una experiencia en la práctica profesional no menor de tres años después de haberse titulado, más el certificado de idoneidad profesional.

3º Los trabajos deberán presentarse con seudónimo antes del 30 de Octubre, en la forma que cada cual considere más apropiada y enviarse por medio de un mensajero a la Secretaría de la Universidad.

4º La persona cuyo trabajo sea seleccionado contratará con la Universidad los planos definitivos, si así se decide, a un precio del 3% sobre el valor que se contrate para la construcción de los edificios y en este porcentaje quedará incluido el pago de los servicios de los demás profesionales necesarios para la elaboración completa de los planos. Estos profesionales deberán ser escogidos de una terna por el Asesor Técnico, de acuerdo con la Rectoría.

5º La Universidad se reserva el derecho de declarar desierto el concurso y el de no contratar con el arquitecto cuyos croquis resultaren escogidos. Pero en este último caso el interesado recibirá un premio de B/. 1,000.00.

LICITACION

Instalación del Sistema de Distribución de Agua en el Aeropuerto Nacional.

Se notifica a los interesados que el día 4 de Octubre a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados me-

dante depósito de B/. 5.00 durante las horas hábiles.
CONTRALOR GENERAL

Septiembre 2 de 1947.
Oct. 3.

LICITACION

Suministro de alambre de púas

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Octubre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Septiembre 6 de 1947.
Oct. 5

LICITACION

Equipo e instalación de aire acondicionado al Teatro Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Octubre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Septiembre 13, 1947.
Octubre 11.

LICITACION

Suministro de sellos de correos

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y siete (17) de Octubre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Septiembre 16 de 1947.
Oct. 16.

LICITACION

Suministro de Sellos de Correos en homenaje a la memoria del Presidente Franklin Delano Roosevelt.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinte (20) de Octubre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Septiembre 20 de 1947
Oct. 18

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 326 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo, los señores Alberto Kinglow y Alfredo Benjamín, constituyen sociedad colectiva de comercio con asiento en esta ciudad, con la denominación de Benjamín Kinglow Compañía Limitada, con capital de B/. 4,000.00 aportados y pagados por partes iguales y por diez (10) años de plazo contados desde la fecha de la respectiva escritura.

Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de cantina y a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes del país.

Que los socios convienen en que la administración de los negocios de la sociedad estará a cargo del señor Bernardo Kinglow y el uso de la razón o firma social la tendrá el socio Alberto Kinglow.

Colón, Septiembre 16 de 1947.

T. Villaverde P.,

L. 3278

(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 1171.

CERTIFICA:

Que los Srs. Beryl Ursula Allison y Daniel Samuel Fong, de este vecindario, declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Allison & Fong, Limitada.

Que el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad que se disuelve y liquida lo asumen los dos socios.

Así consta en la escritura Pública número 320 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Septiembre 12 de 1947.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo.

L. 3279

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Sebastián Garrido contra María Rodríguez de Lucero, se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, entre las horas legales, el remate del siguiente bien de propiedad de la demandada.

Finca N° 20.203, inscrita al folio dos (2) del tomo cuatrocientos ochenta y siete (487) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, en esta ciudad. Líderos: Por el Norte, linda con lote número veintiséis (26) y mide sesenta y un metros cuarenta centímetros (61.40); por el Sur, linda con lote número veintidós (22) y mide sesenta y cinco metros veinte centímetros (65.20); por el Este, linda con calle y mide veinte metros treinta y cinco centímetros (20.35); y por el Oeste, linda con Calle y mide veinte metros (20.00) Superficie: mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados (1.266.00 m.c.)

Servirá de base del remate la suma de seiscientos ochenta y nueve balboas (B/. 689.00) y se admitirán únicamente posturas que cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan.

Por lo expuesto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Rúul Gmo. López G.

L. 13.810

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Guerrero ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, de una capacidad de 18 hectáreas con 6230 metros cuadrados y estos linderos: Norte, camino del caserío de Río Grande al Río Grande, predios del solicitante y de Serafin Guerrero; Sur, terrenos libres y predios de Jacoba Campos y del solicitante Guerrero; Este, camino de Río Grande a El Potrero; y Oeste, predio del mismo Guerrero y el Río Grande.

Y para el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos se fijan edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles, y una copia se remitirá al señor Recau-

dador de Rentas Internas de la Provincia para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once y media de la mañana del día veintidós de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
Victor Carlos V.

L. 4079

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio emplaza a Alfonso Ashwood o Teófilos Ashwood, costarricense, de treinta y ocho años de edad, negro, de seis pies con cinco pulgadas de estatura, soltero, motorista, quien residía en Guabito, de esta Provincia y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y se seguirá el curso de este negocio como lo determina la Ley.

Dado en Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

C. Escovar.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a Emmitt W. McCarthy, estadounidense, de veinte años de edad, soltero, Sargento del Ejército norteamericano, perteneciente a la unidad de servicio N° 2103 con asiento en Río Hato, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y providencia de fecha ocho de Julio de los corrientes, en la cual se decretó el auto de emplazamiento, para notificarlo del referido auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llamo a responder en Juicio Criminal, a Emmitt W. McCarthy, según los autos, estadounidense, de veinte años de edad entonces, soltero, Sargento del Ejército norteamericano, perteneciente a la unidad de servicio N° 2103 con asiento en Río Hato y residencia de entonces en el Campamento de Jaqué, por transgresor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo I, Título XII del Código Penal o sea por el delito de "Homicidio por Imprudencia" y decreta su detención. El encausado al momento de notificarse personalmente de este auto proveerá los medios de su defensa.

Fundamento Legal: 1970, 1975, 1987, 2034, 295, 291, 2047, 2149, 2156, 2159, 2016, en relación con las disposiciones pertinentes del capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal.—Notifíquese y cópiese, El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H., El Secretario, (Fdo.) Rogelio Ruiz."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas de conformidad

con lo preceptuado en el Artículo 2345 del Código Judicial.
 Dado en la ciudad de La Palma, a los diez días de Julio de 1947.

El Juez, ALBERTO QUINTANA H.
 Por el Srío. el Of. Mayor,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Suscrito Juez del Circuito de Darién, por medio del presente edicto cita y emplaza a Constantino Dura, de generales descritas en la sentencia condenatoria, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de *Violación Carnal*, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.
 Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Constantino Dura, varón, mayor de edad, vecino de Río Congo, colombiano, agricultor y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de dos años, de reclusión en el sitio que designe el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos del proceso, con derecho a que se le deduzca como parte cumplida de esta pena, el tiempo que haya estado detenido preventivamente y por esta misma causa.

Fundamento Legal: Artículos 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y artículos 17, 18, 24, 37, 38 y 281 del Código Penal.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (Fdo.) Rogelio Ruiz"

Se advierte al encausado Constantino Dura que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al Juzgado Dura, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Dura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fué condenado, si sabiéndolo no lo denuncian al estado.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, ALBERTO QUINTANA.
 Rogelio Ruiz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Edmundo Mc. Carter, panameño, mayor, operador de motores de lanchas, con cédula de identidad personal número 47-17175, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días, se presente ante el Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por el delito de falsedad, sentencia que en parte dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.
 Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, **CONDENA** a Edmundo Mc. Carter, varón, panameño, de cuarenta años de edad, operador de motor de lanchas,

con residencia, antes de su fuga del país, en calle 22 Este-Bis número 24, y con cédula de identidad personal número 47-17175, a pagar ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, ausente Edmundo M. Carter, al pago de los gastos de este proceso y se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al perjudicado por el delito cometido en su perjuicio. El Reo tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta, el tiempo que hubiese permanecido detenido antes de su fuga, en la Cárcel Pública provisionalmente, por el delito que se resuelve.—Esta sentencia debe ser notificada al reo ausente, como lo dispone el artículo 2349 del C. Judicial y consultada con el Superior después en atención a lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código en cita.—Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos 799, 2151 2152, 2153, 2157, 2219, 2221, 2349 y 2350 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38, 218 y 222 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese.—(fdos.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se exige a todos los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo Mc. Carter, con la advertencia de que si sabiendo el paradero del citado reo, no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones que expresa la ley. También se solicita a las autoridades del ramo político y del Judicial, para que ordenen la captura del procesado, si les fuere posible.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, VICENTE MELO O.
 José C. Pinillo.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto Cita, Llama y Emplaza a John Joseph, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Juan E. Paz y Miño, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en lo principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y siete.
 Vistos:

Por consiguiente, en virtud de todas las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra John Joseph, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de apropiación indebida, que sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Como se observa que el sindicado es reo ausente, cítese y emplácese por medio del Edicto de que habla el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial, para notificarle el auto de proceder y que provea los medios de su defensa. Caso de no hacerlo así el Tribunal lo declarará en rebeldía y le nombrará un Defensor de Ausente. De cinco días comunes disponen las partes para aducir las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, cuya fecha y hora se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2250 y 2238, inciso 1º, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
 (Fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario."

En consecuencia se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo John Joseph, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo

las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere también a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El reo John Joseph debe comparecer a este Juzgado en el término de doce días más el de la distancia, después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Si no lo hiciere así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención (Artículo 2343 del Código Judicial).

Por tanto, y para los fines mencionados en el auto, cuya parte principal se ha transcrito, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, VICENTE MELO O.

El Secretario, José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, colombiana sin residencia conocida, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz"

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario, M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Santiago Jiménez u Orlando González, panameño, sin oficio, sin residencia conocida, trigueño, de 15 años de edad, natural de este Distrito, a efecto de que dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a recibir notificación del fallo proferido en su contra y que es de este tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 155.—David, Diciembre (9) nueve de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos: Para dictar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el menor Santiago Jiménez u Orlando González quien está detenido y procesado por el delito de hurto, se hacen las

siguientes consideraciones: El auto base del proceso, dice así:—'Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 278.—David, Septiembre (5) cinco de mil novecientos cuarenta y seis (1946).—Vistos: Termina este sumario con la Vista Fiscal que se reproduce a continuación:—Número 306.—David, 30 de Agosto de 1946.—Señor Juez Segundo del Circuito.—Presente.—Señor Juez: El menor de diez y seis años Santiago Jiménez u Orlando González fué denunciado por el delito de hurto de varios objetos en perjuicio de Carlos Alberto Neira y Manuel de Jesús Campos, avaluados en ciento ochenta y cinco centésimos, según diligencias de peritaje que corre al folio 11. El sindicado en indagatoria del folio 16, asistido de Pedro Vidal Escobar como Curador, aceptó lisa y llanamente haberse hurtado los objetos motivo de este sumario, de sus compañeros de cuarto, al haberle dado acogida y que antes había estado en el Reformatorio de Menores, de donde se había fugado. Por todo lo expuesto, vengo a pedir a Ud. un enjuiciamiento contra Santiago Jiménez, como infractor del Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal en relación con el artículo 2147 del Código Judicial.—Señor Juez: (Pdo.) G. Salazar, Fiscal del Circuito.—Se considera para resolver: comprobado el delito y la responsabilidad confesada, no queda más por ahora que proceder. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llamo a Responder en juicio al menor Santiago Jiménez u Orlando González por el delito de hurto de que trata el Capítulo Primero, Título Trece, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención preventiva. Fijese el día 24 del corriente mes a las once de la mañana para la celebración de la vista oral y se le excita para que provea los medios de su defensa, por conducto del Defensor de Oficio a quien se le nombra su Curador para que lo asista y represente en todo el curso del juicio. Este auto será notificado con asistencia de su Curador. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.—Se ha celebrado la vista oral con los alegatos formulados por las partes.—La sentencia a pronunciarse es la siguiente: Demostrado el delito y la responsabilidad confesada, tiene que ser condenatoria conforme al artículo 2157 del Código Judicial. Esta confesión da derecho al mínimo de pena que fija la ley. Estímase que el precepto penal quebrantado es el del artículo 352 Ord. a) del Código Penal, el que fija un mínimo de 8 meses de reclusión. Como se trata de un delincuente de 16 años de edad, el mínimo se rebaja a la mitad conforme el artículo 56 de dicha excerta. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA al menor Santiago Jiménez u Orlando González a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo, que bien puede ser el Instituto del Niño que lo reclama como se vé del telegrama de la foja 19 y también se le condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.

Se advierte al reo que expirado el término legal antes expresado, quedará la sentencia preinserta legalmente notificada y luego se procederá en consecuencia.

A todos los habitantes de la República se excitan para que si saben, donde se encuentra el reo, lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones legales (art. 2008 del C.J.) Además, se requieren a las autoridades: las del orden político para que procedan a la captura del reo y, las del judicial para que ordenen su captura.

Por tanto, este edicto se fija en lugar visible acostumbrado de este Despacho y una copia conforme el mismo se remite al Director de la 'Gaceta Oficial' para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, Agosto 27, 1947.

El Juez, ABEL GOMEZ.

El Secretario, Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Septiembre de 1947

CUADRO NUMERO 199 DE 4 DE JUNIO DE 1947		
	El Corte Inglés S. A., dril de lino 1 bulto de Londres por	601
965	I. L. Maduro Jr. extractos de perfumes 3 bultos de El Havre por	520
3.769	Cia. Unida de Duque, bastidores de camas (spring); etc., 3 bultos de Nueva York por Alejandro Duque máquina de limpiar alfombra a presión de aire 1 bulto de Nueva York por	1.541
257	David E. Acrich e Hijos, camisas de algodón para hombres 5 bultos de Nueva York por	4.064
1.832	Cia. Avila S. A., utensilios de metal para usos domésticos; etc., 3 bultos de Nueva York por	446
634	Leon Nahamad y C ^o , pantaletas de punto seda artificial para señora de Nueva York por	152
499	Mario Galindo y C ^o , acero en barras para reforzar 26 bultos de Houston, Texas	276
1.356	útiles plant' eléc. 4 bultos de Nueva York por Guardia Cía. S. A., pintura de agua 30 bultos de Nueva Orleans por	340
	José María Goytia, accesorios para tableros eléc. 3 bultos de Nueva York por	1.030
	La Nación S. A., metal para linotipo 120 bultos de Nueva York por	330
	Ludovina B. de Martín Sayaguez, compuesto Allens, para la tos, anasma etc., 6 bultos de Nueva York por	5.975
	Agencia Sears, congelador hacer helados, bisagras, romana etc., 2 bultos de Nueva York por	1.240
	H. R. Knapp S. A., válvulas de latón cromado para duchas 1 bulto de Nueva York por Radio Pictures of Panamá, películas de cine 3 bultos de Curacao, Antillas por	4.247
	M. I. Osorio C ^o , estufas de hierro, cartuchos de escopetas 19 bultos de Nueva York por	731
	Julio C. Contreras, estufas de hierro para leña 4 bultos de Nueva York por	210
	Agencia Pan Americanas S. A., tubería de acero galv. 28 bultos de Nueva York por	1.187
	Endara Brothers, refrigeradoras comerciales de exhibición 5 bultos de Houston, Texas por	21
2.255	The Texas C ^o Panama Inc., aceite y grasa lubricante, prod. de asbestos 1032 bultos de Nueva York por	2.370
455	Horna Hnos, avena machacada, cebada pelada harina de maíz 150 bultos de Nueva Orleans por	53
1.196	Horna Hnos., salsa de tomate 50 bultos de San Francisco por	122
304	Constructora Martinez S. A., herramienta, motor eléc. soldadura de cobre etc. 8 bultos de Los Angeles por	3.700
2.307	Kelvix S. A., acetileno 3 bultos por	922
1.267	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléc. rep. medidor eléc. etc., 83 bultos de Nueva York por	423
515	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, papel cantante, ligas de caucho, reglas, lápices etc., 17 bultos de Nueva York por	296
602	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, barras de acero 9" tubo de bronce 12" largo etc., 23 bultos por	921
528	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, palas accesorios eléctricos y telefónicos, cable eléc. etc., 39 bultos de Nueva York por	7.286
6.116	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, jabones fenicado y en polvo 13 bultos de Nueva York por	2.582
806	C. A. Chapman V., aparatos receptores 1 bulto de Nueva York por	670
1.255	J. Ruiz Alvarez, sal efervescente 5 bultos de Cartagena Colombia por	530
2.873	Frank Tam Tam Ying Bew Cia., dril de algodón 2 bultos de Nueva York por	
8	Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos en badanas para calzado 12 bultos de Buenos Aires por	
1.997	Molino Criollo, alimentos para aves de corral 600 bultos de Nueva Orleans por	
14	Ricardo A. Miró S. A., cola de hueso perlada 20 bultos de San Francisco por	
104	Heurtematte Cia., servilletas sanitaria y de papel "kotex", "klenex" de Nueva Orleans por	
378	Heurtematte Cia., crema fría para el cutis	
CUADRO NUMERO 199 DE 4 DE JUNIO DE 1947		
	Cia. Chial, Swift C ^o , manteca de cerdo 300 bultos de Nueva Orleans por	
	De Lima Cia., arts. de metal para cocina, cuchillos etc., 2 bultos de Nueva York por Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "white horse" 90 bultos de Manchester por Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "white horse" 25 bultos de Manchester por Mario Galindo C ^o S. A., tubos de hierro para instalaciones eléc., 400 bultos de Nueva York por	
	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., avena machacada 333 bultos de Nueva Orleans por Mario Galindo Cia., cerraduras y picaportes de hierro 6 bultos de Nueva York por	
	Max Fábrega Bazar Salas, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	
	Max Fábrega Bazar Salas, camisa de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	
	A. Toussieh C ^o , camisas de algodón tela y shantung rayón 10 bultos de Nueva York por	
	Moisés S. Abadi, casimires de lana para vestidos de hombres 1 bulto de Nueva York por	
	C. G. de Haseth C ^o S.A., cáps. solución, tabl. ung. amp. medicinal etc., 14 bultos de Nueva York por	
	Pan American Orange Crush, aceite comestible "Eldorado" 204 bultos de Cutuco, La Unión por	
	Pinel Bros, oxígeno 2 bultos por	
	Servicio de Lewis S. A., álbums para retratos, rellenos para álbums etc., 31 bultos de Nueva York por	
	Consuelo B. de Hernandez, vestidos de baño algodón traje de baño lana rayón 1 bulto de Nueva York por	
	Warner Bros First Nat. South Films, películas de cine 1 bulto de Nueva York por	
	Jesús Gargallo, bazar español, camisas sport algodón seda artificial de Nueva York por	
	Guardia Cia. Ltda., partes de repuestos acces.	

		CUADRO NUMERO 200 DE 4 DE JUNIO DE 1947	
	polvos de talco etc., 14 bultos de Nueva York por...	218	Mario Galindo y C ^o , marcos de metal para ventanas 1 bulto de Nueva York por...
	Vicente Lolopito, garraiones usados 100 bultos por...	125	Paromount Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por...
	Endara Riba S. A., avena machacada 300 bultos de Nueva Orleans por...	1.800	Esso Standard Oil (C. América) S. A., galones de aceite lubricante 33 bultos de Nueva York por...
	Ricardo A. Miró S. A., asfalto y pintura de aluminio para techos 38 bultos de San Francisco por...	298	Servicio de Lewos S. A., accesorios para fotografías; etc., 8 bultos de Nueva York por...
	Moisés Lajman, ropa interior de algodón y de rayón para mujeres 2 bultos de Nueva York por...	1.051	Delmas A. Swafford, tanque usado 1 bulto por...
	Almacenes Martínez S. A., accesorios de hierro para puertas 1 bulto de Nueva Orleans por...	398	Agencias Perry Hill, horquillas para el cabello 10 bultos de Nueva York por...
	C. González Revilla Hno., accesorios para transformadores eléc., 1 bulto de Nueva York por...	204	Bazar Español, ropa interior de punto de algodón 1 bulto de Nueva York por...
	Endara Riba S. A., jabón ord. de tocador 100 bultos de Nueva York por...	940	Municipio de Capira, ambulancia marca Dodge motor Nc T-207-26258, 1 bulto por...
	Endara Riba S. A., pasta de tomate 100 bultos de San Francisco por...	940	Wiznitzer Bros, trajes de algodón; sacos de lana para señoras; etc., 7 bultos de Nueva York por...
	Electric Supp. Andrés A. Araluz, artículos para instalaciones eléc. 3 bultos de Houston Texas por...	479	Partes Para Automóviles S. A., repuestos para automóviles 30 bultos de Nueva York por...
	Homsany Hnos., telas de rayón 2 bultos de Nueva York por...	2.612	Eusebio A. González, máquinas de escribir portátiles 4 bultos de Amberes por...
	Roberto Rodríguez, J. Prieto Eleta, gabinete con cuatro gavetas etc.; 1 bulto de Nueva York por...	57	Ricardo A. Miró espejos de cristal finos y ordinarios 22 bultos de Houston, Texas por Ferrer y C ^o , tónico y jabón líquido para el cabello 4 bultos de Nueva York por...
	La Interamericana, cohetes relámpagos 37 bultos de Hong Kong por...	1.591	A. Ferrer y C ^o , esparadrapos; vendajes de gasa; etc., 19 bultos de Nueva York por...
	Cia. Servicio Eléctricos S. A., neveras portátiles 1 bulto de Nueva York por...	157	A. Ferrer y C ^o , Anticalculina Eibrey 4 bultos de Nueva York por...
	Rafael Halphen Pitti, avena machacada con premios 150 bultos de Nueva Orleans por...	745	Varela y C ^o , sorbetes de papel para bebidas 10 bultos de Nueva York por...
	Guillermo E. Quijano, papel para libros "m f book paper" 180 bultos de Nueva York por...	4.264	Manuel Calderón repuestos para automóviles; etc 2 piezas por...
	Cia. Chiricana de Automóviles S. A., bocinas para autos, etc., 5 bultos de Nueva York por...	1.272	La Importadora S. A. hojas de afeitar 6 bultos de Nueva York por...
	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., tierra infusoria para concreto 60 bultos de Los Angeles por...	194	Antonio Molina repuestos para automóviles; etc 4 piezas por...
	Almacenes Martínez S. A., felpa y pintura prep. para techos 212 bultos de San Francisco por...	528	Rodolfo Moreno y C ^o , avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por...
	José M. Paredes, bolsas plásticas para mujeres y paraguas 11 bultos de Nueva York por...	946	Civa S. A. partes para estantería de metal 17 bultos de Nueva York por...
	Marcelino Riera, vidrios para ventanas 2 bultos de Amberes por...	188	C ^o North American Tobacco, tabaco en picadura Velvet; etc 9 bultos de Nueva York por...
	Clima Ideal S. A., radios cordon eléc. de cobre, relojes eléc. etc., 6 bultos de Nueva York por...	4.003	C ^o North American Tobacco, cigarros Havatamba Nuggets 2 bultos de Nueva York por...
	Yanci y Pereira Ltda., zapatos de tela y suela de goma para niños 3 bultos de Nueva York por...	654	Jesús y Domingo Varela y C ^o avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por...
	George F. Novey Inc., acero en barras para reforzar 20 bultos de Houston, Texas por...	1.040	Tropical Motors Inc. partes de repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva York por...
	Casa Chial S. A., avena machacada con premios 135 bultos de Nueva York por...	707	Cia. Delvalle Henríquez S. A. accesorios para máquinas de ingenio 1 bulto de Nueva Orleans por...
	La Importadora Selecta, cuero plástico 4 bultos de Nueva York por...	208	Arturo Motta papel de envolver; bolsas de papel 49 bultos de Nueva York por...
	La Importadora Selecta, cuero artificial 5 bultos de Nueva York por...	414	Cameron Dunn, Panamá Golf Club equipos de golf 1 bulto de Nueva York por...
	Tropical Motors Inc., oxígeno y acetileno 20 bultos por...	110	Rubio y Rodríguez y C ^o vasos de papel 27 bultos de Nueva York por...
	Inc. C. O. Mason S. A., aceite lubricante uso doméstico 100 bultos de Nueva York por...	810	Distribuidora Centro Americana S. A. películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por...
	Heurtematte y C ^o Bazar Francés, batas de algodón para hombres 6 bultos de Nueva York por...	1.177	Joseph Grossman dril de algodón 4 bultos de Nueva York por...
	Heurtematte y C ^o Bazar Francés, utensilios de aluminio para cocina 38 bultos de Nueva York por...	801	Sociedad Ganadera Nacional, ganado gordo en pie 108 bultos de Corinto por...
	Heurtematte y C ^o Bazar Francés, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por...	605	Esso Standard Oil (C ^o America) S. A. bombas de mano; llantas; etc 74 bultos de Nueva York por...
	Heurtematte y C ^o Bazar Francés, tela de caucho para hospitales 1 bulto de Nueva York por...	137	Armour y C ^o , Ltda vitalox extracto de carne 10 bultos de Nueva York por...
	Jesús y Domingo Varela y C ^o válvulas de latón para tubería 1 bulto de Nueva York por...	490	Armour y C ^o , Ltda alimento para perros 100 bultos de Nueva York por...